

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Radicado 2022-00098-00

Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, que propone, a través de abogado, la señora **ROSALBA BERRIO DE GUARIN**, en contra del señor **JORGE DE JESUS GUARIN GIRALDO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se indica cuáles son los derechos que se pretenden proteger al señor Guarín Giraldo, que haga necesaria la intervención del juez, de manera excepcional, para la adjudicación judicial de apoyo.
- Respecto de la persona que pueda servir de apoyo, se determinará la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia entre ésta y el señor Jorge de Jesús; ello en virtud que se menciona en los hechos de la demanda que además de la cónyuge solicitante, existen dos hijas.
- Igualmente se deberá indicar tipo, alcance y plazo del apoyo solicitado.
- Debe indicarse el lugar de residencia con nomenclatura del señor Guarín Giraldo, ya que en el hecho tercero se informa que se encuentra en la Fundación Hogar La Villa. Y porque, además, en el acápite de notificaciones, se indica la misma nomenclatura para demandante y demandado.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GILBERTO ALONSO GARCIA BERRIO con T.P. 133.866 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSALBA BERRIO DE GUARIN
JUEZ